

13103 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.679, promovido por «Andreas Stihl Maschinenfabrik», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.679, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Andreas Stihl Maschinenfabrik», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre denegación de las marcas número cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos quince y el número cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos dieciséis, denominadas "Stihl", revocando la referida resolución, declaramos el acceso al registro de las marcas referidas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13104 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.682, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.682, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de abril de 1968, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil seiscientos ochenta y dos, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Isorna Casal, en nombre y representación de "Laboratorios Sulfer, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación de inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y un mil ochocientos sesenta y dos, de denominación "Tan-Ultra", debemos denegar y denegamos la inscripción de tal marca, de acuerdo con la resolución expresada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13105 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.694, promovido por «Laboratorios Miquel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.694, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Miquel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22

de mayo de 1969, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de "Laboratorios Miquel, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatorio de reposición contra el anterior de trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho sobre concesión de registro de la marca "Placirepos", debemos declarar y declaramos que los expresados acuerdos son válidos, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13106 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.762, promovido por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.762, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Lilly Indiana de España, S. A.», contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, la debemos anular y anulamos por no estimarlos ajustados a Derecho, con todas sus consecuencias legales, sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13107 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.765, promovido por «Sony Corporation», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.765, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Sony Corporation, contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número 453.837 Sonytron, que procede sea denegada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien